

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO
SECCIÓN CONTRATOS

OBJ.: CALIFICA URGENCIA Y AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE MODALIDAD DE TRATO DIRECTO DEL ARRIENDO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS Y LIBROS CONTABLES ELECTRÓNICOS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL POR UN PERÍODO DE 12 MESES.

EXENTA N° 11/ 0553 / 1

SANTIAGO, 11 DIC. 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (SD.SL)

VISTOS:

- a) El D.S. del Ministerio de Defensa (Subsecretaría para las FF.AA.) N° 636, de fecha 02 de Diciembre del 2014, que nombra en cargos que indica a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso señala.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752, de fecha 17 de febrero de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Las disposiciones contenidas en el Art. 8° literal c) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Art. 10° numeral 3 de su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2004.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos.
- e) El Contrato de Servicio de Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y Libros Contables Electrónicos (LCE) de la Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 01 de junio de 2011, suscrito con la empresa **COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.595.020-6**, aprobado por Resolución Exenta N°11/00514, de fecha 01 de junio de 2011, y cuya vigencia se extendió durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2011 y el 31 de mayo del 2014.
- f) La Prórroga del Contrato referido en el literal e) precedente, por el período de 12 meses comprendido entre el 01 de junio 2014 y el 31 de mayo del 2015, extensión consensuada entre las partes y que fue aprobada por Resolución Exenta N° 0068 de fecha 24 de julio de 2014.
- g) La Resolución Exenta N°01344 de fecha 18 de agosto de 2014, que Dispone Llamado a Licitación Pública AN-11/2014 por la Contratación de la Licencia de uso de software para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos y Libros

ELM

Contables Electrónicos, Aprueba Bases de Licitación, Nombra Comisión Evaluadora y de Sugerencia de Adjudicación.

- h) La Resolución Exenta N°11/01639 de fecha 29 de septiembre de 2014, que declara Inadmisibles ofertas y Desierta Propuesta Pública N°AN-11/2013 (ID 2563-19-LP14), por la Contratación de la Licencia de uso de Software para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos y Libros Contables Electrónicos.
- i) El Oficio N°07/0/1300 de fecha 09 de noviembre de 2015, remitido por el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual solicita contratar el Convenio Marco "Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales" ID N°11800622, el cual se realizará bajo la modalidad de Grandes Compras del Convenio Marco, y cuyo proceso se encuentra en tramitación.
- j) El informe de Justificación de Trato Directo, remitido por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante Oficio N° 07/0/1405 de fecha 02 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Contrato de Servicio de Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y Libros Contables Electrónicos (LCE) suscrito con la empresa COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES S.A., aprobado por la Resolución indicada en la letra e) de los Vistos, culminó su vigencia el 31 de mayo de 2014.
- b) Que, estando dentro del plazo de vigencia del Contrato indicado en la letra e) de los Vistos y el Considerando a) que antecede, se elaboraron términos de referencia destinados a prorrogar el contrato por 12 meses adicionales, con la intención de realizar durante este periodo un nuevo Proceso de Contratación Pública. Ésta prórroga fue suscrita y aprobada de acuerdo a lo señalado en el literal f) de los Vistos y se extendió su vigencia hasta el día 31 de mayo de 2015.
- c) Que, durante la vigencia de la prórroga del contrato referida en el Considerando precedente, se realizó un llamado a Licitación Pública para la "Contratación de la Licencia de uso del Software para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos y Libros Contables Electrónicos", aprobado por la Resolución indicada en la letra g) de los Vistos.
- d) Que dicho proceso licitatorio fue declarado desierto mediante Resolución Exenta N° 01639 de fecha 29 de septiembre de 2014, mencionada en la letra h) de los Vistos, acto a través del cual se declararon inadmisibles las ofertas presentadas en el aludido concurso público, por incumplimientos de los requisitos exigidos en las bases de licitación.
- e) Que, a través del Oficio N° 07/0/362, de fecha 14 de abril de 2015, el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicita extender la prórroga del contrato referido en el considerando b) de este instrumento, por un nuevo periodo de 12 meses a contar del 01 de junio de 2015.
- f) Que mediante Oficio N°11/1/3070/3238 de fecha 28 de mayo de 2015 se informa la intención de ampliar plazo de la prórroga antes mencionada, por un periodo de 12 meses a la empresa Computación y Comunicaciones S.A.

EMM

- g) Que por medio de la Carta (CRTA-15-027-Ampliación-DTE) de fecha 29 de mayo de 2015, enviada por correo electrónico de la misma fecha, la empresa Computación y Comunicaciones S.A., acepta la ampliación de prórroga del contrato.
- h) El Informe de Evaluación Técnica Económica enviado mediante oficio N°07/0/540 de fecha 02 de junio de 2015, el cual sugiere la Adjudicación de la extensión de la Prorroga a la empresa Computación y Comunicaciones S.A.
- i) Que mediante correo electrónico de fecha 07 de agosto de 2015 enviado por la Sección Asesoría Legal del Departamento Logística, se informa la imposibilidad de gestionar la continuidad bajo la modalidad de extensión de prórroga, ya que en virtud de haber operado previamente y respecto del mismo contrato la prórroga mencionada en el literal f) de los Vistos, no resulta factible realizar las gestiones solicitadas porque la prórroga que se pretende extender se encuentra vencida y además, los antecedentes habidos no configuran una causal de extensión, figura que se ha establecido con el carácter de excepcional.
- j) Que, ante la imposibilidad de mantener la continuidad del servicio por la vía de una extensión contractual, el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó por medio del Oficio N° 07/0/950, de fecha 27 de agosto de 2015, contratar el Arriendo de Licencia de uso de Software, para el Servicio de Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos y Libros Contables Electrónicos, mediante Trato Directo.
- k) La necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de Contratar el Arriendo de Licencia de uso de software, para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos y Libros Contables Electrónicos, por 12 meses a contar del 01 de junio de 2015, mientras se resuelve el proceso de contratación que corresponde efectuar mediante la modalidad de Grandes Compras de Convenio Marco a través de Sistema de Compras Públicas.
- l) Que consecuentemente con lo expresado en el Considerando literal k) precedente, en forma paralela se está tramitando la contratación de una licencia de uso de software que contendría íntegramente todos los contratos asociados al software de Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) y Libros Contables Electrónicos (LCE) según consta en requerimiento emitido por el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones el cual se formalizará mediante el proceso de Gran Compra mencionada en el literal i) de los Vistos.
- m) Que, la actividad asociada a este Arriendo posee un carácter altamente sensible y debe otorgarse en un contexto de continuidad del servicio y de eficacia, observando así los principios administrativos contenidos en los artículos 3, 5 y 28, respectivamente, de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- n) Que, el Arriendo en comento extiende su campo de influencia en toda la Institución incluyendo el ámbito interno y externo, cubriendo todas las Unidades de la D.G.A.C., sean servicio in situ o remotos, a los diferentes perfiles de usuarios, incluyendo en ellos los de las áreas operativas, lo que lo convierte en un servicio altamente sensible y no que puede ser interrumpido en forma alguna.
- o) Que el imperativo que se viene reseñando, particularmente lo señalado en los Considerando literales k), l) m) y n) precedentes; y que el proceso licitatorio mediante Gran Compra se encuentra en proceso de tramitación; constituyen, a juicio de esta Superioridad, elementos válidos para configurar en la especie la causal de urgencia que tipifica la letra c) del artículo 8° de la Ley N° 19.886 y el numeral 3 del artículo 10° de su Reglamento, permitiendo asegurar la continuidad del Servicio, a la espera de que concluya el actual proceso de Gran Compra.

EM

- p) Que, asimismo, por razones impostergables de buen servicio, el arriendo referido se encuentra produciendo sus efectos desde el 01 de junio del año en curso, sin solución de continuidad respecto del vínculo contractual que ligó a las partes desde la suscripción del contrato inicial el 01 de junio de 2011 y su posterior prórroga –de acuerdo con lo indicado en los considerandos a) y b) precedentes-, sin que haya sido posible normalizar esta relación reciente por motivos administrativos, lo que no constituye óbice para regularizarla con el objeto de atender a una normalización jurídica administrativa de los procesos de compra institucionales y poder luego cursar el pago de las facturas pendientes a favor de la empresa contratista, evitando un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración, a fin de no vulnerar el principio retributivo que caracteriza a la administración pública, conforme al cual la realización de labores para ella lleva aparejado, independientemente de los vicios de que pueda adolecer la contratación, el pago de los estipendios pertinentes.
- q) Que, por lo demás, no resulta procedente que los particulares se vean privados de un beneficio que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como ha ocurrido en la especie al no sancionarse oportunamente la celebración de un nuevo convenio ciñéndose a las regulaciones normativas relativas a compras y contrataciones públicas, ya que con ello se vulnera asimismo el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo;
- r) Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige. De ello se concluye que la aprobación ex – post de la contratación con el fin de regularizar la prestación y efectuar los pagos para evitar el enriquecimiento injusto en virtud del principio retributivo, no constituye una irregularidad ni vulnera la ley, sino que es una manifestación de la excepción al principio de irretroactividad, prevista por el legislador como posible si se cumplen los dos requisitos mencionados que concurren en la especie, esto es: consecuencias favorables para los interesados y, además, no lesionen derechos de terceros, lo cual ha sido validado en sucesivos dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como el N° 34.810, del 28 de julio de 2006 y el N° 20.599, del 5 de abril de 2011;

RESUELVO:

1. Califícase de urgencia la necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de contratar el Arriendo de Licencia de uso de software, para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE's) y Libros Contables Electrónicos (LCE's).
2. Autorízase la contratación mediante la modalidad de Trato Directo del "Arriendo de Licencia de uso de software, para la Emisión, Recepción y Administración de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE's) y Libros Contables Electrónicos (LCE's)", por el período de 12 meses, a partir del 01 de junio de 2015, con la empresa **COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.595.020-6, a través de la autoridad delegataria del Departamento Logística.
3. Regularícese administrativamente la contratación a través de la suscripción del respectivo contrato y procédase a los pagos que de él se deriven, previa recepción conforme de las facturas en su ejemplar original, copia cedible y Certificado de Conformidad emitido por la Inspección Fiscal.

AM

4. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran archivados en la Sección Contratos del Subdepartamento Soporte Logístico.

Anótese, Publíquese y Refrédese en su oportunidad.



MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

1. **DEPTO. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.**
 2. DSGE., OFICINA DE PARTES.
 3. DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL.
 4. DLOG., SDSL., SECCIÓN ASESORÍA LEGAL
 5. DLOG., SDSL., PYC, OFICINA DE PARTES.
 6. DLOG., SDSL., SECCIÓN CONTRATOS.
- CYC/abr/11-12-2015

Eller